

*República de Chile*  
*I. Municipalidad de Villarrica.*

REGLAMENTO N° 02-1

VILLARRICA, 21 JUN. 2002

**VISTOS:**

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 19.574<sup>754</sup> de fecha 21 de septiembre de 2001, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.
- 2.- Lo establecido en el DFL N° 1-19.704, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- El acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 60 del 19.06.2002, que aprueba el presente Reglamento.

**Se dicta el siguiente:**

**REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR**  
**I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA**

**TITULO I**

**Finalidades y principios**

1. El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley 19.574 de fecha 21 de septiembre de 2001 que "autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios".
2. El Servicio de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley. Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal y óptimo funcionamiento de este Servicio de Bienestar.
3. En virtud de lo dispuesto en la referida Ley, créase el Servicio de Bienestar de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Villarrica.
4. Este Servicio tendrá domicilio en la comuna de Villarrica, región de la Araucanía, bajo el amparo de la estructura jurídica y jurisdiccional de la Ilustre Municipalidad de Villarrica para todos los efectos legales.
5. El Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Villarrica tendrá por finalidad propender al bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los funcionarios municipales afecto a la Ley 19574 en su artículo 1° afiliados a este Comité de Bienestar y a su grupo familiar adscrito, causantes de los beneficios que establece la Ley y reglamentos.
6. En especial a este Servicio de Bienestar y en la medida que sus recursos económicos, financieros y humanos le permitan, deberán contribuir e ir en ayuda de sus asociados y su grupo familiar.
7. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de datos y problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, orientación pro activa, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.
8. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar para el ingreso u otorgamiento de las prestaciones a ningún funcionario o grupo de ellos, por: sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, preexistencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.
9. El Servicio de Bienestar basado en los principios y valores señalados, en la medida que sus recursos lo permitan, deberá contribuir a la asistencia social, médica, económica, estudios, vivienda, cultura, deporte, recreación y demás establecidas en este reglamento.



**TITULO II**  
De los socios  
Derechos y deberes

10. Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar los funcionarios municipales de planta y contrata regidos por la Ley 18.883, el personal afecto a la ley 15.076, los regidos por el Código del Trabajo, el personal de Salud y Educación y demás incorporados a la gestión municipal con desempeño permanente en la administración de Servicios Traspasados, y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 19574.
11. La afiliación, permanencia y desafiliación de los socios a este Servicio de Bienestar tendrán carácter de voluntario.
12. El acto de afiliación a este Servicio será mediante solicitud del funcionario por escrito dirigida al Comité de Bienestar en la que deberá expresar su voluntad de ser asociado manifestando su conocimiento y respeto de la ley y reglamentos que regulan al Servicio.
13. La solicitud deberá contener la autorización expresa de los descuentos por planilla de sueldo, finiquito o desahucio de las cuotas de incorporación, sociales ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar.
14. La solicitud deberá individualizar todos los datos personales del funcionario y de sus cargas familiares que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes que de acuerdo al reglamento se establezcan
15. Respecto de la solicitud de afiliación, el Comité de Bienestar deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días, en caso contrario ésta se entenderá por aceptada a partir del 1° día del mes siguiente.
16. Los beneficios regirán a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya efectuado el descuento de la tercera cotización mensual.
17. Para poder solicitar los beneficios, el afiliado debe tener una asistencia completa a las asambleas ordinarias y extraordinarias, o de lo contrario, debe justificar debidamente ante el Comité y por escrito, las inasistencias a las mismas. De esta justificación se pronunciará el Comité, quien resolverá sobre la aceptación o rechazo de los motivos expuestos por el afiliado.
18. La pérdida de la calidad de afiliado será por: fallecimiento, pérdida de la calidad de funcionario, renuncia voluntaria, la suspensión o la expulsión.
19. La pérdida de la calidad de afiliado en sus distintas formas no dará derecho a la devolución de los aportes efectuados por el asociado ni los del municipio, y en ningún caso lo eximirá del cumplimiento de pagar los compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar, pudiendo deducirse los descuentos por planilla de sueldo mensual, finiquito o desahucio del asociado o de los codeudores solidarios en su caso.
20. Los funcionarios que pierdan la calidad de empleados de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, siempre que no se trate de personas que jubilen y soliciten mantener su calidad de afiliados, perderán automáticamente esta nominación del Servicio de Bienestar, procediéndose a la suspensión de todos los beneficios y prestaciones.
21. La renuncia voluntaria deberá ser presentada al Comité de Bienestar por escrito, el que deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días para su aceptación previa a esto el Secretario Ejecutivo de Bienestar verificará la situación financiera del afiliado para efectos de recaudar los dineros o comodatos que éste tuviera con el Servicio. La renuncia del socio facultará al Comité de Bienestar para obtener el pago inmediato de todos los compromisos financieros que aquél mantenga con o a través del servicio
22. La suspensión será temporal, los plazos y condiciones serán de acuerdo a las normas que establezca el Reglamento de Disciplina.
23. La expulsión será aplicada por el Comité de Bienestar de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de disciplina.
24. El reintegro será en los mismos términos que establece la afiliación de un socio nuevo, debiendo cancelar las cuotas de incorporación respectivas.
25. La circunstancia que el afiliado se encuentre haciendo uso de licencia médica, permiso sin goce de remuneraciones, feriado legal, cumpliendo una comisión de servicio u otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de empleado de la Municipalidad, no lo exime del pago de las cuotas sociales o compromisos pecuniarios que haya contraído con o a través del Servicio de Bienestar, manteniendo vigente todos los beneficios y prestaciones.
26. El afiliado tendrá la obligación de mantener las cuotas sociales y compromisos económicos con el Servicio al día, dando prioridad al pago de sus compromisos económicos respecto de otros que no sean los



establecidos por Ley o mandato judicial, cuando estos se deducen por planilla de sueldo, además de respetar la ley, reglamentos, acuerdos del Comité del Servicio y la asamblea de socios.

27. El socio que valiéndose de datos o documentos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, deberá hacer la devolución de la totalidad de las sumas percibidas con la reajustabilidad e intereses que corresponda de acuerdo a la Ley, siendo sometido a las sanciones que establezca el Reglamento de Disciplina.
28. Las necesidades o requerimientos de bienestar de los funcionarios que se afilien a este Servicio, se canalizarán a través de esta entidad, esto con el fin de evitar la duplicidad de beneficios u acciones por una misma causa.
29. El afiliado que se le asigne funciones relacionadas con el Servicio, estará obligado a su fiel cumplimiento.
30. El afiliado al Servicio de Bienestar tendrá al igual que su grupo familiar, derecho a gozar de todos los beneficios y prestaciones que establece la ley y reglamentos que regulan esta actividad.
31. El asociado tendrá derecho a elegir y ser elegido a participar activamente de las decisiones que se adopten, pudiendo formar parte de las deliberaciones o discusiones en las distintas instancias de participación que el reglamento establece.
32. El afiliado tendrá derecho a exigir conocer su estado de cuenta individual y el estado financiero y administrativo del Servicio de Bienestar, en las instancias que el reglamento lo establece.
33. El afiliado deberá observar el estricto cumplimiento a la normativa legal vigente y el principio de la probidad administrativa para la obtención de beneficios y prestaciones, pudiendo aplicarse las sanciones establecidas en la ley y en el Reglamento de Disciplina por sus acciones.

### TITULO III

#### La asamblea de afiliados

34. Existirá la asamblea de afiliados del Servicio de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; en el horario comprendido dentro de la jornada habitual de trabajo, velando por no entorpecer el normal funcionamiento del municipio. Estas asambleas deberán ser convocadas por el presidente o integrante del Comité que le reemplace con un plazo no superior a 30 días de la fecha de su celebración, éstas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados, en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores. Estas asambleas sesionaran con la asistencia de la mayoría de sus miembros.
35. La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, dentro del 3er. Cuatrimestre de cada año, en ella el directorio del Comité dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.
36. La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité lo estime conveniente y podrá conocer de todas las materias que Comité o los afiliados acuerden, incluida el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y al Concejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del Comité o la administración del Servicio de Bienestar.
37. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.
38. Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los afiliados, acompañando nómina con nombre, cédula de identidad y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

### TITULO IV

#### El Directorio

#### Su constitución, funcionamiento y facultades

39. El Comité del Servicio de Bienestar estará constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 10 de la Ley 19754 y las normas que establezca este reglamento. Este estará integrado por funcionarios afectos a la presente ley, afiliados al Servicio de Bienestar los que representarán al Alcalde y trabajadores, respectivamente.
40. El número de integrantes del Comité será de ocho miembros, durando dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.
41. Los representantes del Alcalde aprobados por el Concejo, podrán ser removidos por el Alcalde antes del vencimiento de su período.



## TITULO V

### El financiamiento

56. El financiamiento del Servicio de Bienestar estará constituido por el aporte que realice la municipalidad, en virtud del artículo 3° de la Ley 19754, las cotizaciones mensuales de los afiliados, las cuotas de incorporación, los aportes extraordinarios, las comisiones que se perciban en virtud de los convenios con terceros, los intereses de los préstamos concedidos a los afiliados, los intereses que se generen por depósitos a plazos fijos o instrumentos financieros, las donaciones, herencias o legados que se perciban a cualquier título, las actividades comerciales y demás ingresos que se generen por las actividades propias de la función.
57. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley en su artículo 3° inciso final, el ejercicio financiero anual que genere superávit, constituirá patrimonio de este Servicio pasando a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente para su utilización.
58. El aporte municipal por cada afiliado al Servicio de Bienestar, equivalente a 4,0 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) recursos que serán considerados anualmente en el presupuesto municipal.
59. La cotización mensual que el afiliado realice al Servicio de Bienestar será equivalente al 1% del total de las remuneraciones imponibles del respectivo mes.

Sin perjuicio de lo anterior aquellos funcionarios que pertenezcan a una Asociación Gremial; regida por la Ley N° 19.296, de su respectivo estatuto funcionario, tendrán derecho a una rebaja de la cotización mensual, a que se refiere el inciso anterior, equivalente al mismo monto mensual que aportan a la Asociación correspondiente con un tope igual al 0,5% de la respectiva remuneración total imponible previsional, lo que deberá ser acreditado convenientemente al momento de solicitar la afiliación al Servicio de Bienestar.

La misma rebaja a que se refiere el inciso anterior, regirá para aquellos funcionarios que se afilien a una Asociación Gremial, después de haberse afiliado al Servicio de Bienestar, en cuyo caso la correspondiente rebaja operará a contar del mes subsiguiente a aquel en que se solicite el beneficio.

60. La cuota de incorporación corresponderá a un valor mínimo de 4% y máximo 7%, remuneración imponible mensual, la que será establecida anualmente por el Comité del Servicio.
61. Los aportes extraordinarios serán aprobados a proposición del Comité en asamblea de afiliados.

## TITULO VI

### La administración financiera y de bienes

62. La administración financiera y de bienes corresponderá al Comité de Bienestar y en ésta participará el Secretario Ejecutivo de Bienestar designado para estos efectos.
63. Los recursos financieros serán administrados en los términos que establece la ley y el presente reglamento.
64. Todos los recursos financieros del Servicio deben depositarse en una cuenta corriente exclusiva para estos fines, separada de los recursos financieros del municipio
65. Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y Secretario Ejecutivo de Bienestar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja correspondientes. El comité deberá considerar el nombramiento de giradores suplentes en caso de ausencia de los titulares.
66. La recaudación de los fondos y cancelación de los beneficios serán de responsabilidad del Secretario Ejecutivo, pudiendo delegar esta función en las personas que le asistan para el cumplimiento de sus funciones.
67. Para los efectos de administrar los recursos financieros, deberán llevarse los registros contables pertinentes con copia y foliados, tanto para el Servicio como para el asociado o quien perciba un pago
68. La adquisición o enajenación de bienes por parte del Servicio de Bienestar a cualquier título, se realizará a nombre del municipio, afectándose el bien para el uso y beneficio exclusivo del Servicio de Bienestar y de sus afiliados, no pudiendo enajenarse, gravarse o afectarse sin el consentimiento de los afiliados quienes se pronunciarán en asamblea extraordinaria citada para tal efecto
69. Los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio del municipio para el uso y goce de los trabajadores afiliados y serán administrados por el Comité de Bienestar.
70. Las funciones del Secretario Ejecutivo de Bienestar, serán las que de acuerdo a la ley y el presente reglamento disponen:
  - a) Asesorar en materias técnicas al Comité.
  - b) Llevar un registro al día de afiliados.
  - c) Llevar al día y actualizado el registro con los datos personales de todos los afiliados y su grupo familiar.



- d) Ejecutar los acuerdos del Comité y llevar acta de las deliberaciones del mismo.
- e) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados.
- f) Proponer al Comité del Servicio el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- g) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar.
- h) Mantener la coordinación general de la gestión en el plano técnico, administrativo y financiero del Servicio de Bienestar.
- i) Elaborar los informes mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Servicio.
- j) Someter a la aprobación del Comité, el balance anual en el mes de enero de cada año.
- k) Estudiar los convenios que faciliten el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- l) Administrar los convenios existentes.
- m) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio.
- n) Administrar los bienes del Servicio.
- o) Mantener al día la información respecto del estado de cuenta individual de los afiliados.
- p) Efectuar, conforme a los acuerdos del Servicio, todos los descuentos, gastos y pagos que deba hacer conforme a las necesidades, objetivos y misión del Servicio de Bienestar.
- q) Responder por la correcta administración, fondos, recursos, bienes y personal que se le asigne para el cumplimiento de su función.

## TITULO VII

### De las sanciones

- 71. El afiliado que infrinja o falte a la ley y reglamentos del Servicio de Bienestar, será sancionado en virtud de lo que disponga este título y el reglamento de disciplina de acuerdo al nivel de gravedad de los hechos. Esto sin perjuicio de las sanciones por las faltas a la probidad administrativa, las contempladas en el estatuto administrativo y otros cuerpos legales.
- 72. Tanto para la suspensión o expulsión al afiliado le asistirá el derecho de apelar de la resolución ante el Comité, el que podrá mantener o rebajar la sanción.
- 73. Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la ley y reglamentos del Servicio, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar donde se considerarán los siguientes:
  - a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio.
  - b) Por incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del Servicio.
  - c) Haber ingresado al Servicio valiéndose de datos o documentación falsa.
  - d) Haber adscrito personas beneficiarias valiéndose de documentación falsa o indebida para percibir beneficios.
  - e) No actualizar los datos personales o de sus beneficiarios para percibir beneficios y con ello causar daño al Servicio de Bienestar.
  - f) Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
  - g) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucros, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar.
  - h) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Servicio de Bienestar.
  - i) Tratándose de miembros del Comité o de la administración del Servicio, por extralimitarse en sus atribuciones comprometiendo gravemente la integridad social o económica del afiliado o del Servicio previstas en la ley y reglamentos, en este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.
  - j) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la oportunidad y plazos establecidos.
- 74. La suspensión temporal será por períodos mínimos de 60 días y máximo 180 días, a partir de la fecha de su resolución.
- 75. La expulsión procederá a partir de la fecha de la resolución.
- 76. El ingreso de un afiliado que haya sido objeto de la sanción de expulsión, no podrá ser antes de 2 años.
- 77. El afiliado que hubiere sido objeto de la medida de suspensión dos veces en un período de 12 meses, será expulsado del Servicio de Bienestar quedando inhabilitado para su reintegro por el período de 2 años.

## TITULO VIII

### De los beneficios y prestaciones

- 78. Serán los beneficiarios directos del Servicio de Bienestar los funcionarios socios y serán beneficiarios indirectos las cargas familiares reconocidas legalmente.
- 79. Existirá un reglamento de beneficios el que clasificará las prestaciones, el monto, coberturas prioridades de otorgamiento y líneas de corte, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en una unidad financiera (Ej. :porcentajes de U.T.M.), de acuerdo a lo siguiente:
  - Beneficios y prestaciones en salud que se detallan
  - Beneficios y prestaciones en salud
    - 1. Consultas médicas



2. Consultas domiciliarias
3. Tratamientos médicos
4. Tratamientos médicos de alto costo
5. Hospitalizaciones
6. Intervenciones quirúrgicas
7. Exámenes de laboratorio de carácter médico
8. Exámenes radiológicos, hispatológicos, de imagenología de carácter médico
9. Medicamentos
10. Drogas (médicas)
11. Atención de urgencia
12. Enfermedades catastróficas
13. Rehabilitación y recuperación
14. Ortopedia
15. Traslados
16. Atención obstétrica
17. Atención odontológica
18. Oftalmología
19. Lentes ópticos, audífonos
20. Programas de salud preventiva
21. Grupos de alto riesgo
22. Discapacitados
23. Tercera Edad

- Beneficios y prestaciones en educación
- Beneficios y prestaciones sociales
- Beneficios y prestaciones asistenciales
- Préstamos
- Actividades deportivas
- Actividades recreativas
- Actividades culturales
- Actividades facultativas

80. Los asociados que soliciten los distintos beneficios o prestaciones, préstamos o actividades, deberán solicitarlo por escrito en los formularios oficiales que se dispongan, adjuntando toda la documentación pertinente en original, dentro del plazo de 30 días de ocurrida la causal que invoca o cause del beneficio o prestación, éste caducará a los 60 días, después de la fecha en que se ordene el pago por parte del Comité.
81. Las actividades que se organicen o se realicen, deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y programas debiendo quedar resuelta y registrada en los formularios oficiales del Servicio de Bienestar.
82. Las resoluciones que el Comité emita respecto de los beneficios solicitados, podrán ser apeladas por el solicitante requiriendo su revisión.. El afiliado deberá quedar con copia de la resolución.
83. En el caso de funcionarios que al interior de la repartición tengan la calidad de padres, cónyuge o hermanos y que ambos resulten ser afiliados al Servicio, los beneficios y prestaciones respecto de una situación en común, será pagada a una de las partes para evitar la duplicidad en la obtención de beneficios, siempre que éste no se encuentre expresamente contemplado o prohibido en el reglamento.
84. Las prestaciones de salud procederán con posterioridad a los co-pagos en que efectivamente incurra el afiliado ante su sistema previsional de salud (FONASA, Isapres), seguros complementarios de salud, seguros de vida u otros, de acuerdo con los topes y líneas de corte, y prioridades establecidas en el reglamento; las que estarán calculadas sobre la base del arancel FONASA como unidad de medida para las prestaciones médicas a nivel nacional.
85. Los gastos médicos cubiertos a través del uso de excedentes no serán bonificados por el Comité de Bienestar.
86. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Servicio de Bienestar podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, contratar seguros médicos, complementarios de salud y seguros de vida para cubrir en forma total o parcial los beneficios y prestaciones señaladas.
87. En caso de tratamientos médicos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses, posterior a éste deberá presentar una nueva receta.
88. En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo.
89. Los bonos médicos, boletas de servicios, recetas, órdenes de atención, programas médicos, boletas o facturas de farmacias; deberán registrar el detalle respectivo, sin enmendaduras y extendidos a nombre del causante de la prestación, las que deberán adjuntarse a la solicitud y quedarán en poder del Servicio de Bienestar. Cuando las recetas sean retenidas se deberá acompañar fotocopia debidamente timbrada y/o firmada por la farmacia que la despachó.





#### Beneficios y prestaciones en educación

90. El Servicio de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados; para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trata de capacitación ordenada por la municipalidad.
91. El Servicio de Bienestar otorgará asignación de escolaridad a los hijos de los afiliados que se encuentren en nivel prebásico, básico, medio y superior en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, hasta la edad de 18 o 24 años; según se trate del nivel en que se encuentre; que acrediten estar estudiando, dependan del afiliado y no coticen en ningún sistema previsional.
92. El Servicio de Bienestar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al socio o hijos, según corresponda.

#### Beneficios y prestaciones sociales

93. El Servicio de Bienestar ajustándose a su disponibilidad presupuestaria, otorgará las prestaciones sociales que indica y en los términos que establece, acreditados con los certificados emitidos por la autoridad correspondiente. Estos se cancelarán en UTM.
  1. Matrimonio: procederá a otorgar la ayuda a la o el afiliado que contrajera matrimonio. Si ambos funcionarios fueran afiliados, éste se cancelará a cada uno de ellos.
  2. Nacimiento: procederá a entregar el beneficio por cada hijo. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio se cancelará preferentemente a la madre. Este beneficio se otorgará a los hijos adoptados.
  3. Fallecimiento: se otorgará, ya sea por deceso del afiliado como por alguno de los integrantes del grupo familiar adscrito. En el caso de fallecimiento del afiliado, procederá cancelar los beneficios al cónyuge sobreviviente, hijos, ascendientes directos o quién haya acreditado haber efectuado los gastos funerarios del afiliado.
  4. Ayudas sociales: ésta procederá por acuerdo del Comité en situaciones de carácter especial o catastróficas que afecten al afiliado, previo informe del Secretario Ejecutivo de Bienestar.

#### Beneficios y prestaciones Asistenciales

94. El Comité podrá otorgar prestaciones asistenciales a los afiliados previa solicitud e informe social y del Secretario Ejecutivo de Bienestar, para cubrir situaciones que estando cubiertas en este reglamento, fueren insuficientes o aquellas situaciones catastróficas o fuerza mayor, que por su particularidad, no estuvieran contempladas en este reglamento. Esta será otorgada por acuerdo del Comité por la mayoría de sus integrantes.

#### Actividades deportivas

95. El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de un monto que permita el desarrollo de actividades deportivas de los trabajadores que participen en competencias, olimpiadas, dentro o fuera de la región. Esta podrá ser utilizada en la preparación, perfeccionamiento de actividades de carácter físico, deportivas, recreativas, compra vestuario e implementos. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurará beneficiar a todos los afiliados.

#### Actividades Recreativas

96. El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar, dentro y fuera de la región.

#### Actividades Culturales

97. El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades artístico-culturales del asociado y su grupo familiar, dentro y fuera de la región.

#### Actividades Facultativas

98. El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación siempre que existan los recursos que permitan la realización de:
  - Celebración del día del funcionario municipal.
  - Celebración del día internacional del trabajo u otros que involucren a los trabajadores.
  - Celebración de fiesta de Navidad para los hijos de los funcionarios.
  - Entrega de juguetes a los hijos de los asociados entre 0 y 12 años.



- Premiaciones.
- Entrega de paquete familiar y/o bono navideño
- Reconocimientos.
- Entrega de estímulos.
- Construcción e implementación de centros recreacionales.
- Programa de Vivienda
- Bono de Vacaciones

Préstamos

99. El Servicio de Bienestar podrá conceder a sus asociados cuando los recursos lo permitan, préstamos aplicando reajustabilidad e intereses en el marco de la legislación vigente, cautelando la adecuada recaudación, para lo cual establecerá la existencia de codeudores solidarios, montos y plazos máximos. Estos se clasificarán en:

- a) Préstamos médicos
- b) Préstamos de emergencia
- c) Préstamos asistenciales
- d) Préstamos de auxilio
- e) Préstamos habitacionales

100. El Comité del Servicio cada año determinará el monto máximo, plazos e intereses para el otorgamiento de éstos.

**TITULO IX**  
De la fiscalización

101. La fiscalización estará sometida a lo dispuesto en el artículo 3º Inciso final de la Ley 19754 y demás establecidas en la ley y reglamentos, para garantizar un normal funcionamiento de la actividad.

**TITULO X**  
Disposiciones generales  
Transitorias

102. El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los afiliados.

**Artículo Transitorio**

1. Los actuales socios beneficiarios del Servicio de Bienestar del Personal de la I. Municipalidad de Villarrica, cuya personalidad jurídica consta de Decreto N° 829 de 28 de junio de 1990, del Ministerio de Justicia, que se afilien y acojan al nuevo Sistema de Bienestar de conformidad a la Ley 19.754, estarán exentos por única vez del pago de la cuota de incorporación, a que se refiere el artículo 60º del presente reglamento, siempre que su afiliación al nuevo sistema sea dentro del primer mes de la puesta en marcha de la nueva modalidad, pudiendo impetrar sus beneficios al mes siguiente de su afiliación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



*Claudio Vallejos Aravena*  
**CLAUDIO VALLEJOS ARAVENA**  
Secretario Municipal



*Erwin Gudenschwager Jimenez*  
**ERWIN GUDENSCHWAGER JIMENEZ**  
Alcalde







## REGLAMENTO DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

El presente reglamento tiene por finalidad orientar y regular los diferentes beneficios que de acuerdo al Reglamento del Servicio de Bienestar deben otorgarse a sus asociados. Los porcentajes de los beneficios a que se refiere el presente reglamento serán determinados - atendiendo a lo dispuesto en el reglamento general que los rigen - por el Directorio del Comité de Bienestar cada año viendo la situación presupuestaria y financiera del servicio. Asimismo, se determinará también, el monto máximo a que estos beneficios podrán acceder cada socio y/o carga y el tope en cuanto a cantidad a que tendrá derecho a impetrar un determinado beneficiario.

BENEFICIO		
1	<b>Beneficios y Prestaciones en salud</b> Para otorgar Beneficios y prestaciones en salud el Servicio de Bienestar cuenta con un convenio vigente con el Servicio Médico de la Cámara Chilena de la Construcción al cual los asociados pueden ingresar libremente y el servicio bonifica parte del costo mensual que implica ser miembro de dicha institución. Viendo que los beneficios que pueden ser recibidos a través del servicio médico son de un óptimo nivel y mucho más altos que los que podría entregar el propio servicio de bienestar en forma directa, se incentivará el ingreso del máximo de los asociados a este sistema. Para los socios que no ingresen al sistema del servicio médico, el Servicio de Bienestar podrá contratar seguros de naturaleza similar al del servicio médico para cubrir los beneficios médicos y dentales.	
<b>BENEFICIOS SOCIALES</b>		<b>DOCUMENTOS</b>
2	<b>Matrimonio:</b> Se otorgará al afiliado que contraiga matrimonio. Si ambos cónyuges fueran asociados se pagará a cada uno de ellos	Solicitud y Certificado de Matrimonio 1 UTM
3	<b>Nacimiento:</b> Se otorgará al afiliado que tenga hijos. Si se tratare de nacimientos múltiples el bono se duplicará Si ambos cónyuges fueran asociados se pagará a uno de ellos, previa autorización del otro cónyuge	Solicitud y Certificado de Nacimiento 1 UTM
4	<b>Vacaciones:</b> Se otorgará al afiliado cuando haga uso efectivo de este derecho estatutario. Se pagará por única vez dentro de un año calendario cuando el socio haga uso de una fracción de a lo menos 10 días	Solicitud, documento oficial visado por el superior jerárquico donde pide vacaciones 1 UTM
5	<b>Fallecimiento:</b> Se pagará un bono asistencial cuando fallezca el socio o una de sus cargas familiares	Solicitud, Certificado de Defunción Socio 4 UTM Carga 2 UTM
6	<b>Escolaridad:</b> Se pagará un bono de escolaridad por cada carga familiar que curse estudios en algún establecimiento del estado o reconocido por este. Los niveles a pagar van desde prekinder a superiores duplicará. Si ambos cónyuges fueran asociados se pagará a uno de ellos, previa autorización del otro cónyuge. En caso de existir retención judicial de cargas familiares el bono se pagará directamente a la beneficiaria de la retención. Este beneficio se pagará en los meses de marzo o abril de cada año	Solicitud y certificado de matrícula o de alumno regular Prekinder, Kinder 0,5 UTM Básica y Media 1 UTM Superior 2 UTM
7	<b>Bonificación Preescolar :</b> Se otorgará una bonificación por cargas familiares que asistan en forma permanente a salas cunas o jardín infantil en los niveles anteriores al prekinder y por un período mínimo de 6 meses en un año calendario	Solicitud y Certificado del establecimiento 0.5 UTM
8	<b>Estudios Superiores :</b> Se pagará un bono de escolaridad a cada socio que curse estudios superiores en un establecimiento de enseñanza superior del estado o reconocido por este	Solicitud y certificado de matrícula o de alumno regular 2 UTM
<b>AYUDAS ASISTENCIALES</b>		
9	<b>Enfermedad catastrófica o crónica :</b> Se otorgará ayuda asistencial cuando exista una enfermedad catastrófica o crónica del socio o de una de sus cargas. Se otorgará previa certificación profesional competente y evaluación del Comité	Solicitud, Certificados médicos Hasta 5 UTM en un año
10	<b>Catástrofe:</b> Se otorgará ayuda en caso de incendio o catástrofe que afecte el domicilio del socio (donde vive normalmente) y siempre que haya perdido gran parte de sus enseres. Se otorgará previa certificación competente y evaluación del Comité	Hasta 5 UTM en un año
11	<b>Becas de estudio:</b> Se otorgaran becas de estudio para premiar la excelencia académica de las cargas familiares que cursen estudios desde la enseñanza básica a la superior a la cual postularan los socios que se interesen. Este beneficio se otorgara desde el año 2004, con las calificaciones del año anterior mediante reglamento especial que dictará durante el presente año .	
12	<b>Regalo Navideño a los hijos de Socios :</b> Se dará un presente navideño por cada carga familiar desde 0 a 12 años cumplidos al 31 de diciembre de cada año y cuyo valor será fijado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Servicio	
13	<b>Presente Navideño a los Socios :</b> Se otorgará un presente navideño a cada socio del Servicio que podrá consistir en una canasta familiar y cuyo valor será fijado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Servicio	
14	<b>Prestamos Asistenciales:</b> Se podrán otorgar prestamos en dinero para ayudar en situaciones de emergencia e imprevistas de los socios. Para tal efecto el interesado deberá elevar una solicitud fundamentada que será evaluada por el Comité previo informe del Secretario Ejecutivo del Servicio en un plazo máximo de 48 hrs. Los montos a otorgar como máximo serán del 50% de la remuneración líquida del funcionario, excluido los descuentos de Bienestar. El plazo máximo a pagar será de 4 cuotas mensuales y el primer pago de realizará el mes subsiguiente al del otorgamiento. Como restricción adicional ningún socio podrá estar sirviendo más de un crédito a la vez y tampoco tener más de dos prestamos en un año calendario. Estos prestamos generará un interés a beneficio del Servicio que será equivalente a la tasa de interés máxima que tenga el Banco Del Estado de Chile, para créditos de consumo a particulares, de acuerdo al monto de que se trate	
<b>CONVENIOS</b>		
15	El Servicio de Bienestar podrá realizar convenios con establecimientos comerciales y con particulares para que los socios adquieran mercaderías y/o servicios por estos expendidos y cuyo pago se realizara a través de descuentos por planilla directamente de sus remuneraciones. Estos descuentos ordenados por el Servicio de Bienestar tienen preeminencia sobre otros descuentos particulares que los socios tengan en sus liquidaciones de remuneraciones. Cada socio debe ser responsable de velar por evitar sobreindeudamientos que le impliquen quedar moroso con el Servicio. En el caso de sobreindeudarse el socio será bloqueado en sus beneficios y debe solicitar su desbloqueo acompañando la firma de dos socios que sirvan como codeudores solidarios de sus futuros compromisos financieros. Lo anterior, sin perjuicio de que el servicio inicie las acciones legales para hacer efectivo el documento en garantía que cada socio firmó al ingresar al Servicio. Los convenios permanentes y vigentes a la fecha son: Supermercado Oriente, Farmacia Salco Brand, Farmacia Cruz Verde, Librería Carrasco, Zapatería Albano, Zapatería Nocaró, Zapatería Hush pupies, Enagas, Carlos Vásquez, Frutería Bodega la Naranja; Boutique Olga, Mora hogar, Óptica Nielol.	

### CONSIDERACIONES GENERALES:

Para impetrar alguno de los beneficios existirá un plazo máximo de 60 días desde que se haya hecho efectivo el derecho a solicitarlo.

Será requisito básico e indispensable para solicitar o impetrar los beneficios precedentemente indicados el de registrar una asistencia al 100% de las reuniones que se celebren, salvo caso justificados previamente.

Con todo un socio no podrá impetrar, como suma de los beneficios, en un año calendario un monto máximo de 3 UTM. Se excluye para contabilizar este tope las ayudas asistenciales y los beneficios establecidos en los N° 1 y 5 del presente reglamento.

El socio que registre deudas morosas con el servicio no podrá recibir los beneficios hasta que regularice su situación.

**VICTOR MORA ASTROZA**  
PRESIDENTE

**MARCOS ROA CARCAMO**  
SECRETARIO EJECUTIVO